

ANEXO 2. REGLAS ESPECÍFICAS DE MIBGAS DERIVATIVES SPOT

Fecha: 28/07/2026

ÍNDICE

1. PRINCIPIOS GENERALES.....	4
1.1 Objeto y ámbito	4
1.2 Conceptos y definiciones	4
2. AGENTES.....	4
2.1 Requisitos para adquirir la condición de Agente en MIBGAS Derivatives Spot	4
3. PRODUCTOS.....	5
3.1 Listado del producto en la Plataforma de Negociación.....	5
3.2 Valoración de la oferta.....	5
4. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL FUNCIONAMIENTO DE MIBGAS DERIVATIVES SPOT	6
4.1 Sesión de Negociación de MIBGAS Derivatives Spot	6
4.2 Envío de ofertas a sesiones futuras	6
4.3 Validaciones adicionales en el envío de ofertas	6
4.3.1 Límite Operativo	6
4.4 Notificaciones a los Gestores Técnicos	6
4.4.1 Principios generales	6
4.4.2 Contenido mínimo de notificaciones	6
4.4.3 Validaciones.....	7
4.5 Consultas y reclamaciones adicionales.....	7
5. RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA CASACIÓN	7
5.1 Resultados económicos de la casación.....	7
5.1.1 Resultados económicos de la casación en subastas.....	7
5.1.2 Resultados económicos de la casación en Mercado Continuo.....	8
5.1.3 Resultados económicos del registro de Transacciones OTC	8
5.2 Firmeza de los resultados económicos de la casación	9
5.3 Publicación de los resultados económicos.....	9
6. FACTURACIÓN, COBROS Y PAGOS Y GARANTÍAS DE MIBGAS DERIVATIVES SPOT	10
6.1 Principios generales	10
6.2 Facturación	10
6.2.1 Consideraciones previas.....	10

6.2.2	Agentes a los que se realiza la facturación	10
6.2.3	Expedición de la factura	10
6.2.4	Periodo de facturación.....	10
6.2.5	Conceptos incluidos en la factura	10
6.2.6	Datos de los Agentes para efectuar la facturación	11
6.2.7	Facturación electrónica	11
6.2.8	Facturas rectificativas.....	12
6.2.9	Obligaciones fiscales de MIBGAS Derivatives relativas a la facturación.....	12
6.2.10	Obligaciones de los sujetos relativas a la facturación.....	12
6.3	Cobros y pagos.....	13
6.3.1	Consideraciones previas.....	13
6.3.2	Definición de parámetros.....	13
6.3.3	Características de las notas de abono o cargo	13
6.3.3.1	<i>Publicación de las notas de cargo y abono</i>	13
6.3.3.2	<i>Nueva publicación de las notas de cargo y abono.....</i>	14
6.3.4	Cuenta designada por MIBGAS Derivatives para la realización de los cobros y pagos.....	14
6.3.5	Obligaciones de los Agentes de MIBGAS Derivatives que resulten deudores	15
6.3.6	Derechos de los Agentes de MIBGAS Derivatives que resulten acreedores	15
6.3.7	Régimen de impagos e intereses de demora	16
6.3.8	Calendario de cobros y pagos	17
6.3.9	Otros conceptos.....	17
6.4	Garantías.....	17
6.4.1	Consideraciones previas.....	17
6.4.2	Requerimientos por las Transacciones de venta	17
6.4.3	Cobertura de las garantías.....	18
6.4.3.1	<i>Tipos y cálculo de los requerimientos de garantías.....</i>	18
6.4.4	Exigibilidad de las garantías.....	19
6.4.5	Límite Operativo	19
6.4.6	Información de garantías puesta a disposición de los Agentes.....	20
6.5	Régimen de incumplimientos.....	20
6.5.1	Incumplimiento en el pago en el mercado.....	20

6.5.2	Incumplimiento en las obligaciones relativas a los recargos por desbalance.....	21
6.5.3	Incumplimiento en la cobertura de garantías requeridas	21
6.6	Reclamaciones.....	21
7.	INFORMACIÓN DE PRECIOS DE LAS TRANSACCIONES DE MIBGAS DERIVATIVES SPOT	21
	ANEJO – ESPECIFICACIÓN DE PRODUCTOS.....	23
1.	PRODUCTOS CON ENTREGA EN EL TVB	23
2.	PRODUCTOS CON ENTREGA EN EL AVB.....	25
3.	PRODUCTOS CON ENTREGA EN EL PVB.....	26

1. PRINCIPIOS GENERALES

1.1 Objeto y ámbito

MIBGAS Derivatives Spot es el segmento del mercado organizado operado por MIBGAS Derivatives en el que se negocian productos de transferencia de titularidad de gas natural en puntos virtuales de redes de transporte y en el AVB, así como productos de gas natural licuado en el TVB; con un horizonte temporal intradiario y diario, con las características desarrolladas en el presente Anexo.

Así mismo, este segmento incluye el registro de Transacciones OTC de productos diarios con entrega en el día siguiente en el PVB y el TVB.

De acuerdo al artículo 11 de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017, dichos productos se negociarán en la Plataforma de Mercado de MIBGAS S.A.

Los procesos de cálculo de resultados económicos, facturación, gestión de garantías y gestión de cobros y pagos, así como el envío de notificaciones a los correspondientes Gestores Técnicos, serán llevados a cabo por MIBGAS Derivatives, tal y como se describe en el presente Anexo.

1.2 Conceptos y definiciones

- Cuenta de Consolidación: Cuenta donde se agregarán las anotaciones con efectos sobre los cobros y pagos y el Límite Operativo.
- Cuenta de Registro: Cuenta donde se anotarán los resultados económicos correspondientes a las Carteras de Negociación del Agente en este segmento.
- Día bancario: Se entiende por Día bancario cualquier día que sea operativo para la entidad bancaria responsable de realizar los cobros y los pagos del mercado.
- GTS: Gestor Técnico del Sistema Gasista Español.
- Límite Operativo: Valor asociado a la Cuenta de consolidación del Agente en MIBGAS Derivatives, que en cada instante presenta la cuantía de garantías disponibles, no utilizadas hasta el momento, para responder a los nuevos compromisos que el Agente pueda adquirir en MIBGAS Derivatives Spot.

2. AGENTES

2.1 Requisitos para adquirir la condición de Agente en MIBGAS Derivatives Spot

Para adquirir la condición de Agente en MIBGAS Derivatives Spot, los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haberse dado de alta como Agente en el Mercado Organizado de Gas operado por MIBGAS S.A., por lo que habrá adquirido la condición de Sujeto Habilitado, en el sistema gasista español, portugués o ambos. Los agentes que hayan adquirido la condición de sujeto habilitado exclusivamente en el sistema español o portugués, sólo podrán negociar productos con entrega en el sistema español o portugués.
- b) Haber depositado previamente la garantía inicial en la Cuenta de Asignación de MIBGAS Derivatives Spot.

- c) Haberse adherido expresamente a las presentes Reglas mediante la firma del correspondiente Contrato de Adhesión a MIBGAS Derivatives, seleccionando, al menos, el segmento de MIBGAS Derivatives Spot.
- d) Presentar la documentación requerida por MIBGAS Derivatives.

MIBGAS Derivatives se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de alta o de cancelar un alta previamente aceptada, en caso de considerar que el usuario no cumple con los niveles suficientes de liquidez y solvencia necesarios para garantizar su operación en el segmento de MIBGAS Derivatives Spot, sin que ello genere algún derecho a indemnización o resarcimiento a favor del usuario.

3. PRODUCTOS

En MIBGAS Derivatives Spot se podrán negociar productos físicos con entrega en el TVB y en el AVB los días de entrega del producto y liquidados por MIBGAS Derivatives a un precio fijo, que corresponde con el precio de la Transacción.

Así mismo, se podrán registrar Transacciones OTC de productos físicos diarios con entrega en el día siguiente con entrega en el PVB y el TVB.

El detalle de estos productos se encuentra en el Anejo “Especificación de productos”.

3.1 Listado del producto en la Plataforma de Negociación

Los productos se listarán en la Plataforma de Negociación desde 4 días antes de su entrega.

Excepcionalmente, para determinados Días de gas, se podrá ampliar los días en los que aparecen listados los productos. MIBGAS Derivatives publicará con antelación suficiente los productos afectados y los días en los que aparecerá listado.

3.2 Valoración de la oferta

Las ofertas de compra serán valoradas como el producto de la cantidad ofertada por el precio de la oferta en valor absoluto, y por el número de días del periodo de entrega, más los impuestos y tasas que pudieran ser de aplicación.

El valor resultante se redondeará al número superior más próximo con dos decimales.

Las ofertas de venta tendrán una valoración de cero.

4. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL FUNCIONAMIENTO DE MIBGAS DERIVATIVES SPOT

4.1 Sesión de Negociación de MIBGAS Derivatives Spot

Se define la Sesión de Negociación Diaria de MIBGAS Derivatives Spot como aquella Sesión de Negociación que transcurre todos los días del año con el siguiente horario:

Inicio	Fin	Estado
0:00	8:30	UPC
8:30	9:30	AUC
9:30	9:35	MAT
9:35	18:00	CON
18:00	0:00	FIN

4.2 Envío de ofertas a sesiones futuras

En todo momento, a excepción del fin de semana, se podrán enviar ofertas para las Subastas de Sesiones de Negociación futuras de todos los productos que estén listados en la Plataforma de Negociación. Dichas ofertas quedarán almacenadas hasta el momento de la apertura de la Subasta de la Sesión de Negociación a la que se hayan enviado las ofertas.

4.3 Validaciones adicionales en el envío de ofertas

4.3.1 Límite Operativo

Además de las validaciones a las ofertas recogidas en las Reglas de MIBGAS Derivatives, en el segmento de MIBGAS Derivatives Spot se verificará que el valor de la oferta o de la Transacción OTC no supera el Límite Operativo del Agente.

En la Plataforma de Negociación se mostrará el valor actualizado del Límite Operativo del Agente, identificando tanto la cuantía utilizada para sus operaciones en el mercado, como la cuantía libre para ser utilizada y cubrir nuevas operaciones.

4.4 Notificaciones a los Gestores Técnicos

4.4.1 Principios generales

Tras la casación o el registro de OTC, MIBGAS Derivatives, salvo error o incidencia, enviará al correspondiente Gestor Técnico las Notificaciones asociadas a dicha Transacción, llevada a cabo con entrega en el sistema gasista de su responsabilidad.

Los Agentes dispondrán en la Plataforma del Mercado de toda la información relativa a las Notificaciones asociadas a sus Transacciones que han sido comunicadas por MIBGAS Derivatives a los Gestores Técnicos.

4.4.2 Contenido mínimo de notificaciones

Cada Notificación de Transacciones contendrá, como mínimo, la siguiente información relevante:

1. Fecha de Notificación.
2. Código EIC.
3. Día de entrega.
4. Lugar de entrega, según se especifique en el producto negociado.
5. Plazo de entrega de la notificación (diario o intradiario).
6. Energía asignada, calculada como la suma de las cantidades de energías correspondientes a todas las Transacciones de compra y de venta del Agente con entrega en ese día, y lugar de entrega; entendiendo que las ventas tienen signo negativo y las compras tienen signo positivo.
7. Venta, si la energía asignada a la que se refiere el punto 7, tiene signo negativo, o
8. Compra, si la energía asignada a la que se refiere el punto 7 tiene signo positivo.

4.4.3 Validaciones

En cada envío de Notificaciones, por cada día, plazo de entrega de la notificación (diario o intradiario) y lugar de entrega, la suma de las cantidades de energía de venta será igual a la suma de las cantidades de energía de compra.

En el Día de gas en que se realiza la Notificación, todos los Agentes para los que se envíen dichas Notificaciones con fecha de entrega en un determinado Día de gas, han sido habilitados y están autorizados, total o parcialmente, por los Gestores Técnicos para dicho día.

4.5 Consultas y reclamaciones adicionales

Los Agentes podrán reclamar el cálculo del Límite Operativo Inicial en el plazo de treinta minutos tras su publicación. MIBGAS Derivatives responderá a la reclamación a la mayor brevedad y diligencia posible.

Los Agentes podrán reclamar los resultados económicos de la casación, en el plazo de tres Días hábiles tras su puesta a disposición. MIBGAS Derivatives analizará la reclamación y publicará los resultados económicos con la información corregida, en su caso.

5. RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA CASACIÓN

5.1 Resultados económicos de la casación

MIBGAS Derivatives determinará los resultados económicos de cada Agente por las ofertas de compra o de venta que hayan resultado casadas de cada Cartera de Negociación de su titularidad, por producto del segmento MIBGAS Derivatives Spot, Sesión de Negociación y tipo de negociación.

Con este propósito, el Operador del Mercado realizará las correspondientes anotaciones en cada Cuenta de Registro, con información del Agente y la Cartera de Negociación.

5.1.1 Resultados económicos de la casación en subastas

Como resultado de las ofertas de compra y de venta casadas mediante la negociación en Subastas, se generarán anotaciones en cuenta para cada Transacción resultante.

En cada Cuenta de Registro, por cada oferta de venta, de una Cartera de Negociación asociada que haya resultado casada, se anotará un derecho de cobro (DCS) igual a:

$$DCS(cn,p,s,sb) = UNS(cn,p,s,sb) * PM(p,s,sb) * nd$$

En cada Cuenta de Registro, por cada oferta de compra de una Cartera de Negociación asociada que haya resultado casada, se anotará una obligación de pago (OPS) igual a:

$$OPS(cn,p,s,sb) = UNS(cn,p,s,sb) * PM(p,s,sb) * nd$$

Siendo:

cn: Cartera de Negociación de titularidad del Agente,

nd: n° de días del periodo de entrega del producto casado en la Subasta sb,

p: Producto casado en la Subasta sb,

s: Sesión de Negociación,

sb: Código de la Subasta,

UNS(cn,p,s,sb): Cantidad de unidades de negociación casadas de la Cartera cn, producto p, en la Subasta sb de la Sesión de Negociación s,

PM(p,s,sb): Precio marginal del producto p, resultado de la Subasta sb, de la Sesión de Negociación s.

5.1.2 Resultados económicos de la casación en Mercado Continuo

Como resultado de las ofertas de compra y de venta casadas mediante la negociación en Mercado Continuo, se generarán anotaciones en cuenta para cada Transacción resultante.

En cada Cuenta de Registro, por cada oferta de venta, de una Cartera de Negociación asociada que haya resultado casada, se anotará un derecho de cobro (DCC) igual a:

$$DCC(i,cn,p,s) = UNC(i,cn,p,s) * PT(i,cn,p,s) * nd$$

En cada Cuenta de Registro, por cada oferta de compra, de una Cartera de Negociación asociada que haya resultado casada, se anotará una obligación de pago (OPC) igual a:

$$OPC(i,cn,p,s) = UNC(i,cn,p,s) * PT(i,cn,p,s) * nd$$

Siendo:

i: Código de la Transacción en el Mercado Continuo,

cn: Cartera de Negociación de titularidad del Agente,

nd: n° de días del periodo de entrega del producto casado en la Transacción i,

p: Producto negociado,

s: Sesión de Negociación,

UNC(i,cn,p,s): Cantidad de unidades de negociación casadas en la Transacción i, de la Cartera de Negociación cn, para el producto p en la Sesión de Negociación s,

PT(i,cn,p,s): Precio de la Transacción i, de la Cartera de Negociación cn, para el producto p en la Sesión de Negociación s.

5.1.3 Resultados económicos del registro de Transacciones OTC

Como resultado del registro de Transacciones OTC se generarán anotaciones en cuenta para cada Transacción resultante.

En cada Cuenta de Registro, por cada registro de Transacción OTC de venta, se anotará un derecho de cobro (DCC) igual a:

$$DCC(i,p,s) = UNC(i,p,s) * PT(i,p,s) * nd$$

En cada Cuenta de Registro, por cada registro de Transacción OTC de compra, se anotará una obligación de pago (OPC) igual a:

$$OPC(i,p,s) = UNC(i,p,s) * PT(i,p,s) * nd$$

Siendo:

i: Código del registro de Transacción OTC,

nd: n° de días del periodo de entrega del producto casado en la Transacción i,

p: Producto negociado,

s: Sesión de Negociación,

UNC(i,p,s): Cantidad de unidades de negociación casadas en la Transacción i, para el producto p en la Sesión de Negociación s,

PT(i,p,s): Precio de la Transacción i, para el producto p en la Sesión de Negociación s.

5.2 Firmeza de los resultados económicos de la casación

Los resultados económicos de la casación de un Agente serán provisionales por los siguientes motivos:

- La existencia de reclamaciones pendientes respecto del desarrollo de alguna Sesión de Negociación.
- Estar abierto el plazo para recepción de reclamaciones a los resultados económicos.
- La existencia de reclamaciones pendientes de resolución respecto de los resultados económicos.

Los resultados económicos se considerarán definitivos salvo que se produzca alguno de los motivos a que se refieren los párrafos anteriores.

5.3 Publicación de los resultados económicos

MIBGAS Derivatives pondrá a disposición de cada Agente, cada día de negociación, las anotaciones en cuenta correspondientes a los resultados económicos de sus Transacciones, respetando el anonimato de la negociación en el mercado, tanto en la casación como en la liquidación, y las normas de confidencialidad establecidas en estas Reglas. Asimismo, pondrá a disposición de cada Agente la información agregada del conjunto de anotaciones de sus Transacciones por día de entrega, y la información agregada del conjunto de anotaciones de sus Transacciones por día de negociación.

A efectos de la publicación de las anotaciones, se establece que los importes de signo negativo corresponden a obligaciones de pago y los importes de signo positivo a derechos de cobro. Asimismo, las cantidades de unidades de negociación casadas en las ofertas de compra o registradas en Transacciones OTC de compra tendrán signo positivo, mientras que las casadas en ofertas de venta o registradas en

Transacciones OTC de venta tendrán signo negativo. Los valores agregados podrán mostrarse sin signo siempre que se indique a qué concepto corresponden.

6. FACTURACIÓN, COBROS Y PAGOS Y GARANTÍAS DE MIBGAS DERIVATIVES SPOT

6.1 Principios generales

Los procesos de facturación, cobros y pagos y gestión de garantías resultantes de las Transacciones de MIBGAS Derivatives Spot serán prestados por MIBGAS Derivatives, que actuará como contraparte vendedora ante todos los compradores y como contraparte compradora ante todos los vendedores, de acuerdo al presente Anexo.

6.2 Facturación

6.2.1 Consideraciones previas

En lo que se refiere a la Regla “Facturación, Cobros y Pagos y Garantías de MIBGAS Derivatives Spot”, los sujetos titulares de Transacciones de compra que hubieran perdido la condición de Agente por alguna de las causas contempladas en las presentes Reglas, se incluirán en el término Agente sin pérdida de generalidad.

6.2.2 Agentes a los que se realiza la facturación

Todo Agente vendedor figurará como proveedor en la factura por sus ventas a MIBGAS Derivatives, que será el destinatario. Todo Agente comprador será destinatario de factura por sus compras en la que MIBGAS Derivatives será el proveedor.

Los Agentes podrán, por tanto, ser proveedores y destinatarios de facturas en el mismo periodo de facturación.

6.2.3 Expedición de la factura

De forma general, las ventas que se produzcan en MIBGAS Derivatives Spot serán documentadas por MIBGAS Derivatives mediante facturas expedidas por dicha entidad en nombre y por cuenta del Agente vendedor (“facturas de venta”).

Los datos relativos a la identificación del destinatario de la operación serán los correspondientes a MIBGAS Derivatives. Los datos relativos a la identificación del proveedor serán los correspondientes al Agente vendedor.

De forma general, MIBGAS Derivatives expedirá una factura por las compras a cada Agente comprador, en la que los datos relativos a la identificación del proveedor serán los correspondientes a MIBGAS Derivatives y los datos del destinatario de la factura serán los del Agente comprador (“facturas de compra”).

6.2.4 Periodo de facturación

La facturación se realizará el primer Día hábil de la semana para todos los Días de gas de la semana anterior de lunes a domingo.

6.2.5 Conceptos incluidos en la factura

La factura incluirá, además de los datos del vendedor y del comprador, tal como se indica en la Regla “Expedición de la Factura”, los siguientes conceptos:

- Serie de factura para cada factura de venta de un Agente vendedor y numeración correlativa.
- Serie de factura para cada factura de venta de MIBGAS Derivatives por sus ventas a un Agente comprador, con numeración correlativa.
- Fecha de expedición.
- Fecha de vencimiento. Será el día de pagos si es factura a un Agente comprador, o día de cobros, si es factura de un Agente vendedor, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla “Cobros y pagos” del presente Anexo.
- En el caso de la factura a un Agente comprador, los siguientes datos de cabecera de factura del Agente, referidos a la sede de la actividad económica o del establecimiento permanente al que se suministra la energía, en caso de que se trate de un sujeto pasivo revendedor según la Directiva 2006/112/EC, o los datos de su establecimiento situado en el territorio en el que se consume la energía en el caso de otros sujetos pasivos: Razón social del Agente, persona a cuya atención se expide la factura, código de identificación fiscal (CIF), dirección, código postal, ciudad, provincia, país.
- En el caso de la factura de un Agente vendedor, se incluirán los mismos datos de cabecera de factura que se han comunicado para la factura como comprador.

La factura incluirá el valor de los resultados económicos de las Transacciones del Agente de compra o de venta, según la factura que se trate, referidas a productos con entrega en los Días de gas comprendidos en el periodo de facturación. El valor de los resultados económicos será calculado por MIBGAS Derivatives de acuerdo a las presentes Reglas. Los valores agregados por periodo de facturación que constarán en la factura de cada Agente, junto con los impuestos y tasas aplicables, se calcularán el día siguiente al del fin del periodo de facturación.

La factura del Agente vendedor incluirá el importe a cobrar por las Transacciones de venta que hubieran sido entregadas de acuerdo con el presente Anexo. La factura del Agente comprador incluirá el importe a pagar por las Transacciones de compra que hubieran sido ejecutadas de acuerdo con el presente Anexo. Asimismo, se incluirán las tasas e impuestos que reglamentariamente sean de aplicación.

6.2.6 Datos de los Agentes para efectuar la facturación

Será requisito imprescindible para obtener el alta como Agente haber aportado todos los datos necesarios para que se pueda efectuar la facturación al Agente. Cualquier alta y modificación de dichos datos deberá solicitarse a través de la Plataforma de Registro y Consultas, siendo aceptada por MIBGAS Derivatives si la solicitud es correcta.

Los cambios que se produzcan en dichos datos cuando afecten a la facturación, no tendrán efecto sobre fechas cuya factura ya se hubiera expedido.

6.2.7 Facturación electrónica

Las facturas serán expedidas de forma electrónica utilizando una firma electrónica avanzada de MIBGAS Derivatives basada en un certificado reconocido y creada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

Las facturas expedidas electrónicamente podrán descargarse a través de la Plataforma de Registro y Consultas, lo que garantiza, a su vez, la confidencialidad.

La factura electrónica se expedirá en formato XML siguiendo el formato estructurado de la factura electrónica Facturae, versión 3.2 o superior, y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XAdES). Asimismo, se publicará el contenido de la factura en formato fácilmente legible.

Los Agentes podrán comprobar, una vez recibida la factura, a través del mecanismo de verificación de firma:

- La autenticidad del origen de las facturas, es decir, que éstas han sido expedidas por MIBGAS Derivatives.
- La integridad del contenido, es decir, que no han sido modificadas.
- Que el certificado de creación de firma de MIBGAS Derivatives no ha sido revocado.

Para facilitar la obligación de conservación de la factura, MIBGAS Derivatives mantendrá en su base de datos los ficheros de facturación electrónica permanentemente a disposición del Agente.

6.2.8 Facturas rectificativas

En caso de error en la factura, en los supuestos recogidos en la normativa vigente, MIBGAS Derivatives expedirá factura rectificativa, en la que constará la rectificación de los datos que, en el caso de rectificación en importes y/o energías, serán las diferencias con los anteriores.

6.2.9 Obligaciones fiscales de MIBGAS Derivatives relativas a la facturación

MIBGAS Derivatives relacionará en su declaración anual de operaciones con terceras personas, en los términos previstos por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, las operaciones realizadas por los vendedores y por los compradores, que hayan sido documentadas con arreglo a lo indicado en la Regla “Expedición de la Factura”, indicando respecto de cada vendedor y de cada comprador el importe total de las operaciones efectuadas durante el periodo a que se refiera la declaración, en la que se harán constar como compras las ventas de energía imputadas a cada vendedor y como ventas las compras de energía imputadas a cada comprador.

Asimismo, MIBGAS Derivatives realizará la liquidación del Impuesto del Valor Añadido, del Impuesto Especial de Hidrocarburos y de cuantos otros impuestos y tasas se hubieran aplicado en las facturas, en los términos legalmente establecidos, como sujeto pasivo y contribuyente de dichos impuestos.

6.2.10 Obligaciones de los sujetos relativas a la facturación

A efectos de facturación, los Agentes reconocen y declaran expresamente el completo conocimiento de todas sus obligaciones en el ámbito fiscal en referencia a las actividades por las que MIBGAS Derivatives va a expedir factura en su nombre, en caso de ventas, o va a poner a su disposición la factura, en caso de compras. En particular, y sin ánimo exhaustivo, será de aplicación la normativa relativa al Impuesto del Valor Añadido y al Impuesto Especial de Hidrocarburos, sin perjuicio de otras tasas y cargos que pudieran ser aplicables. MIBGAS Derivatives no se hace responsable en ningún caso y en modo alguno de cualquier incumplimiento por parte de los Agentes de la normativa fiscal que les sea aplicable en cada momento.

Los Agentes facilitarán a MIBGAS Derivatives cualquier información necesaria que les sea requerida para el buen funcionamiento del sistema de facturación.

6.3 Cobros y pagos

6.3.1 Consideraciones previas

El mismo día que se publique la factura, se emitirá por parte de MIBGAS Derivatives una nota de abono o cargo a partir de las facturas expedidas y otros conceptos que sean de aplicación.

Los Agentes que resulten deudores, deberán efectuar los pagos correspondientes en los plazos que se detallan en el presente Anexo tras la publicación anterior. Por otra parte, los Agentes que resulten acreedores recibirán los cobros que les correspondan en los plazos que se determinen mediante el presente Anexo.

Los pagos y cobros de los Agentes se agregarán en su Cuenta de consolidación de MIBGAS Derivatives asociada.

6.3.2 Definición de parámetros

Se definen a continuación los siguientes parámetros para los pagos y cobros de los Agentes:

N: Día de publicación de los cobros y pagos a realizar. Coincidirá con el día en que se publique la factura

P: Día de pagos, coincidirá con el segundo día que sea Día hábil y Día bancario posterior al día N. En aquellas semanas en las que coincidan, de lunes a viernes, tres días entre no hábiles y no bancarios, el día de pagos será el Día hábil y bancario posterior al día N.

C: Día de cobros, que podrá coincidir con el día P, o, en caso de no disponer del importe total de los pagos a tiempo, con el Día bancario posterior.

En ausencia de festivos, el día N coincidirá con un lunes, el día P con un miércoles y el día C podrá ser el mismo miércoles o el jueves.

6.3.3 Características de las notas de abono o cargo

6.3.3.1 Publicación de las notas de cargo y abono

MIBGAS Derivatives, el día N, publicará a cada uno de los Agentes de MIBGAS Derivatives Spot, a través de la Plataforma de Registro y Consultas, su nota de cargo o abono, que indicará el importe neto a pagar o cobrar.

La nota de abono o cargo incluirá:

1. Las facturas del Agente en el periodo de facturación. Se incluirán las facturas expedidas por MIBGAS Derivatives en nombre del Agente por sus ventas, y las expedidas por MIBGAS Derivatives al Agente por sus compras.
2. Las facturas que se hubieran modificado como resultado de la resolución de incidencias, o por otros de los motivos recogidos en las Reglas de MIBGAS Derivatives, tales que el Día hábil anterior al de su publicación pertenezca al periodo de facturación.
3. Todas aquellas correcciones que pudieran surgir en el desarrollo habitual de los cobros y pagos, tales como penalizaciones, intereses de demora o pagos en exceso, correcciones por movimientos en los saldos en efectivo que los Agentes de MIBGAS Derivatives hubieran aportado o cualquier otro movimiento de efectivo que fuera necesario incluir en esta nota.
4. En caso de que un Agente de MIBGAS Derivatives hubiese incumplido el pago de un periodo de facturación pasado, y dicho pago hubiese estado cubierto en parte con derechos de cobro de periodos de facturación futuros, llegado dicho periodo de facturación el abono de los derechos

de cobro, en la cantidad que sea necesaria, no se destinará al Agente sino al pago a los Agentes de MIBGAS Derivatives acreedores en el periodo de facturación en el que se produjo el incumplimiento, más los intereses de demora. Este hecho se documentará en las notas de abono de los Agentes de MIBGAS Derivatives afectadas, tanto la deudora incumplidora como las acreedoras.

5. Las retenciones que fuera necesario efectuar a un Agente de MIBGAS Derivatives, de acuerdo con las presentes Reglas, incluidas aquellas derivadas de la aplicación de la Regla “Requerimientos por las transacciones de venta”.
6. Cualquier otra causa conocida en el momento de publicar la nota de abono o cargo por la que el Agente de MIBGAS Derivatives tuviera limitado el derecho al cobro de todo o parte de los derechos de cobro.

Así mismo, la nota de abono o cargo podrá incluir el detalle del pago de la comisión bancaria a la que hace referencia la Regla “Otros conceptos” y las facturas por los servicios y penalizaciones detalladas en la Instrucción de Tarifas de MIBGAS y MIBGAS Derivatives.

MIBGAS Derivatives publicará a los Agentes su correspondiente nota de cargo o abono en la que se hará constar, en su caso, lo siguiente:

- Nombre del Agente de MIBGAS Derivatives.
- Nombre de la Cuenta de consolidación del Agente.
- Fecha de vencimiento, que será el día P si es un cargo, y el día C si es un abono.
- Fecha y hora límite del pago.
- Cuenta de MIBGAS Derivatives en la que se debe recibir el pago, en su caso.
- Cuenta del Agente en la que se efectuará el pago, en su caso.

Asimismo, contendrá el detalle de cada factura de cada Agente incluida, en concreto:

- Referencia a la factura expedida.
- Resultado de dicha factura.

Se indicará, asimismo, el importe total a pagar o cobrar resultado de la suma de todos los conceptos incluidos en la nota.

6.3.3.2 Nueva publicación de las notas de cargo y abono

En ciertos supuestos, que se indican a continuación, MIBGAS Derivatives, previa notificación a los Agentes, publicará una segunda versión de la nota de cargo o abono con posterioridad al día N. Estos supuestos son, entre otros, los siguientes:

- Si el día de pagos se produce una situación de impago que origine un prorrateo entre los acreedores según se establece en la Regla “Régimen de impagos e intereses de demora” del presente Anexo, se publicarán nuevas notas de abono para cada Agente acreedor que recoja el prorrateo de la cantidad impagada, y posteriormente nuevas notas para considerar el saldo de la deuda más los intereses.
- Cualquier otra causa conocida en el momento de publicar la nota de abono o cargo por la que el Agente tuviera limitado el derecho al cobro de todo o parte de los derechos de cobro.

6.3.4 Cuenta designada por MIBGAS Derivatives para la realización de los cobros y pagos

MIBGAS Derivatives designará una cuenta de tesorería en un banco o entidad financiera de ámbito nacional a los efectos establecidos en el presente Anexo.

Esta cuenta será de titularidad de MIBGAS Derivatives, que la utilizará para ordenar los cargos y abonos en dicha cuenta por las Transacciones de MIBGAS Derivatives Spot, y la gestión de las correspondientes garantías.

6.3.5 Obligaciones de los Agentes de MIBGAS Derivatives que resulten deudores

El Agente de MIBGAS Derivatives que resulte deudor deberá ingresar la cantidad que le corresponda abonar, incluyendo los impuestos que estén establecidos en cada momento. Los gastos derivados de los pagos serán por cuenta del Agente de MIBGAS Derivatives.

El plazo máximo en que deberá realizarse el pago no podrá ser después de las 10 horas de la fecha de pagos P indicada en la Regla “Cobros y pagos”. El pago deberá realizarse en la cuenta de tesorería designada por MIBGAS Derivatives.

Los Agentes aceptan que todo pago emitido para cubrir las obligaciones contraídas en MIBGAS Derivatives Spot tiene carácter irrevocable.

El deudor no se liberará de su obligación de pago sino cuando éste sea ingresado completamente en la cuenta de MIBGAS Derivatives.

Los Agentes ordenantes de las Transferencias bancarias deberán incluir en éstas, para su rápida identificación por la entidad bancaria, su código de agente.

6.3.6 Derechos de los Agentes de MIBGAS Derivatives que resulten acreedores

MIBGAS Derivatives cursará instrucciones al banco o entidad financiera en la que se mantenga la cuenta de tesorería sobre la realización de los pagos, en favor de los Agentes que hubieran resultado acreedores. MIBGAS Derivatives emitirá los pagos a los acreedores en la cuenta que éstos hayan previamente comunicado.

Los datos de la cuenta bancaria para cobros del Agente sólo podrán ser comunicados y modificados mediante solicitud, a través de la Plataforma de Registro y Consultas por persona apoderada del Agente, siendo aceptada por MIBGAS Derivatives si los datos de la cuenta bancaria son completos y no contienen errores. Se admitirá, si el Agente lo desea, que el titular de la cuenta no sea el propio Agente.

El día en que deberá realizarse el abono será el día de cobros C definido en la Regla “Cobros y Pagos” para los Agentes que hayan resultado acreedores. En el caso de que la cuenta bancaria del acreedor esté abierta en una entidad que no opere en el ámbito de la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA), no se garantizará la recepción del cobro con fecha valor del día de cobros C.

El pago contra la citada cuenta de tesorería lo realizará la entidad bancaria dentro del mismo día y misma fecha valor indicada en el párrafo anterior. Cualquier gasto originado en la entidad receptora de la transferencia en los cobros de los Agentes será por cuenta del Agente.

No obstante lo anterior, al efecto de la disposición de los derechos de cobro en el cálculo del Límite Operativo Inicial, se considerará que dichos derechos de cobro se entienden por cobrados y dejan de estar disponibles para su uso cuando se calcule la cantidad a cobrar que debe ser incluida en la nota de abono del periodo de facturación correspondiente publicada el día N.

MIBGAS Derivatives retendrá todo o parte de los cobros acreditados de un Agente en un periodo de facturación si fueran necesarios para cubrir su requerimiento de garantías. Dichas cantidades retenidas serán informadas en la nota de abono o cargo y, una vez sean efectivas, serán traspasadas como garantía en efectivo del Agente a su Cuenta de Asignación de MIBGAS Derivatives Spot.

6.3.7 Régimen de impagos e intereses de demora

En el supuesto de impago o retraso en el pago, el Agente deudor incumplidor, podrá estar obligado al pago de una penalización del 0,01% de la cantidad impagada, con un mínimo de 400 €, que MIBGAS Derivatives le facturará. En caso de impago de la penalización, MIBGAS Derivatives podrá, bien incluirlo en la siguiente nota de abono o cargo, bien proceder a la ejecución de sus garantías.

Las cantidades adeudadas y no pagadas devengarán intereses de demora, a contar desde la fecha en que el pago fuera exigible sin que se haya verificado, hasta la fecha en que efectivamente se haya abonado la cantidad pendiente, tal y como se determina a continuación:

- Si a las 11 horas de la fecha de pago el banco de MIBGAS Derivatives no ha recibido notificación firme de la ejecución del pago con fecha valor día de pagos o anterior, emitirá un certificado, indicando el titular y el importe incumplido. Tras recibir esta notificación MIBGAS Derivatives actuará conforme al siguiente procedimiento:
- Si no se ha podido constatar que el pago haya sido ordenado, MIBGAS Derivatives ejecutará, previa notificación al interesado, la garantía constituida, conforme se establece en la Regla “Incumplimiento en el pago”.
- En caso de que el pago esté siendo cubierto con derechos de cobro futuros, se utilizarán éstos para hacer frente al importe impagado.
- Si MIBGAS Derivatives hace efectivo en su cuenta el importe ejecutado antes del día de cobros, o si el pago se ha retrasado hasta la fecha del día de cobros, MIBGAS Derivatives efectuará el conjunto de los pagos previstos.
- Si el día en que el pago resulta exigible MIBGAS Derivatives no ha podido hacer efectivo el ingreso en su cuenta del importe ejecutado para cubrir la cantidad completa adeudada, o el pago se ha retrasado más allá de la fecha del día de cobros, MIBGAS Derivatives minorará a prorrata, en la cantidad adeudada, los cobros de los Agentes que resulten acreedores.
- La cantidad adeudada devengará intereses de demora, con un mínimo de 400 €, a cargo del Agente incumplidor. El total adeudado será el término D que se describe en la fórmula que figura a continuación
- Al efecto de saldar la deuda del deudor incumplidor, si ésta no quedara saldada con la ejecución de las garantías, MIBGAS Derivatives retendrá los cobros que el deudor acredite en liquidaciones futuras hasta el importe necesario para cubrir la cantidad adeudada más los intereses de demora.
- MIBGAS Derivatives procederá a realizar la correspondiente regularización entre los acreedores una vez saldada la deuda, abonando la cantidad que resultó impagada más los correspondientes intereses de demora a los acreedores. A este efecto repartirá la cantidad D a prorrata entre los acreedores en ese periodo de facturación.

La cantidad D adeudada se calculará según la fórmula siguiente:

$$D = E + \text{Max}[E \cdot i \cdot P / 360; 400]$$

Siendo:

D: Cantidad adeudada, incluidos intereses de demora.

E: Cantidad adeudada y no pagada, excluidos intereses de demora.

i: Tipo de interés de demora aplicable.

P: Periodo de liquidación de intereses, expresado en días.

El tipo de interés de demora aplicable será el resultante de aplicar el tipo de interés interbancario según el tipo €STR (Euro Short-term Rate) que publique diariamente el Banco de España más tres puntos porcentuales.

Con independencia de lo anterior, el deudor incumplidor en MIBGAS Derivatives Spot será responsable de todos los daños y perjuicios causados por el retraso.

6.3.8 Calendario de cobros y pagos

Cada año, y tras publicarse los días festivos nacionales y de la Comunidad Autónoma de Madrid, así como conocerse de los Días bancarios, MIBGAS Derivatives presentará a los Agentes un calendario de fechas de pagos y cobros para el siguiente ejercicio, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del siguiente año, teniendo en cuenta los Días hábiles y los Días bancarios. Este calendario detallará, asimismo, las fechas de comunicación de los cargos y abonos para cada periodo de facturación. MIBGAS Derivatives se reserva el derecho de modificar estas fechas, siempre y cuando exista un motivo justificado.

6.3.9 Otros conceptos

MIBGAS Derivatives podrá repercutir a los Agentes otros conceptos, como la comisión bancaria aplicable por la entidad financiera en la que está depositada la cuenta para las liquidaciones del mercado y los depósitos de garantías en efectivo. Dicha comisión será trasladada a los Agentes del mercado en proporción a su contribución al saldo medio semestral de dicha cuenta. Los detalles de la comisión imputable, así como cualquier otro concepto, serán publicados mediante Instrucción del Mercado.

6.4 Garantías

6.4.1 Consideraciones previas

La garantía que debe prestar cada Agente responderá, sin limitación alguna, conforme a lo establecido en el presente Anexo, de las obligaciones que asuma en virtud de sus Transacciones en MIBGAS Derivatives Spot y los servicios asociados, de tal modo que, entre otros, se garantice a los acreedores el cobro íntegro del importe de sus Transacciones, así como los demás conceptos incluidos en la Regla “Conceptos incluidos en la factura” y en el mismo día que se produzca la liquidación del periodo correspondiente.

Las garantías se deben formalizar según la Regla “Formalización de garantías” de las Reglas de MIBGAS Derivatives.

6.4.2 Requerimientos por las Transacciones de venta

Toda Transacción de venta realizada en un día llevará asociado un requerimiento de garantías por el valor del derecho de cobro generado en dicha Transacción, que estará vigente hasta que el GTS autorice su liberación según la regulación aplicable.

Diariamente, en aplicación de los artículos 24 y 25 de la Circular 2/2020 de la CNMC y su desarrollo regulatorio, el GTS comunicará a MIBGAS Derivatives la última fecha en la que cada Agente estuvo al corriente de sus obligaciones de pago de los recargos por desbalance y de la constitución de garantías por desbalance. Tras dicha comunicación, MIBGAS Derivatives cerrará, para cada Agente, todos sus requerimientos asociados a Transacciones de venta con entrega en la antedicha fecha y en los días anteriores. El resto de requerimientos permanecerán vigentes, por lo que los derechos de cobro a los que están asociados tendrán la consideración de retenidos.

En virtud de los artículos 24 y 25 de la Circular 2/2020 de la CNMC, el GTS podrá solicitar a MIBGAS Derivatives la transmisión de los derechos de cobro del Agente que permanezcan retenidos, a efectos de cubrir incumplimientos de dicho Agente en sus obligaciones relativas a los recargos por desbalance, siendo de aplicación la Regla “Incumplimiento en las obligaciones relativas a los recargos por desbalance”.

6.4.3 Cobertura de las garantías

Se entiende por requerimiento de garantía el conjunto de responsabilidades de cada Agente que deben ser cubiertas mediante garantías.

El importe de las garantías que debe prestar cada Agente de MIBGAS Derivatives en cada momento lo determinará MIBGAS Derivatives atendiendo a sus garantías requeridas.

La cobertura de los requerimientos de garantías es responsabilidad de los Agentes de MIBGAS Derivatives.

La formalización de la garantía inicial por parte del Agente será un requisito previo a la adquisición de la condición de Agente en el mercado. Asimismo, en el momento en que presente una oferta o realice una Transacción, se producirá un requerimiento de garantía de acuerdo con las Reglas “Valoración de la oferta” y “Requerimientos por las Transacciones de venta” que quedará registrado en la Cuenta de consolidación del Agente en MIBGAS Derivatives.

La garantía que debe prestar cada Agente responderá, sin limitación alguna, conforme a lo establecido en las Reglas de MIBGAS Derivatives, de las obligaciones que asuma en virtud de las ofertas válidas aceptadas y de sus Transacciones.

La garantía presentada deberá responder también de cuantos impuestos y tasas fueran exigibles al Agente, así como de los intereses, tarifas y penalizaciones que sean exigibles, conforme a las Reglas de MIBGAS Derivatives en caso de incumplimiento en el pago.

6.4.3.1 Tipos y cálculo de los requerimientos de garantías

En cada momento, los requerimientos de garantías serán la suma de los siguientes conceptos:

- Un requerimiento de garantía inicial para cubrir posibles impagos y penalizaciones, que ascenderá a 2.000 € y deberá ser mantenido en todo momento que el Agente esté dada de alta.
- Un requerimiento de garantía de crédito que se compondrá de los siguientes conceptos:
 - a. Resultados económicos agregados de las obligaciones de pago de productos con entrega desde el primer Día de gas del periodo de facturación en curso en adelante, en la parte que afecte a dichos Días de gas, más sus impuestos redondeados al valor superior con dos decimales más próximo.
 - b. Más la valoración de las ofertas válidas aceptadas que permanecen en el Libro de Ofertas.
 - c. Menos los resultados económicos agregados de los derechos de cobro de productos con entrega desde el primer Día de gas del periodo de facturación en curso en adelante en la parte que afecte a dichos Días de gas, más sus impuestos redondeados al valor inferior con dos decimales más próximo, en la parte que no exceda los importes de los puntos a. y b. Previos.

- d. Más los requerimientos de garantías por el valor de los derechos de cobro, conforme a la Regla “Requerimientos por las Transacciones de venta”.
 - e. Más el importe de los pagos pendientes del periodo de facturación previo. A este efecto se considerará que todos los pagos se han efectuado una vez terminada la Sesión de Negociación Diaria del día de pagos.
 - f. Menos el importe de los abonos pendientes del periodo de facturación previo. A este efecto se considerará que los derechos de cobro estarán disponibles según los plazos establecidos en la Regla “Derechos de los Agentes de MIBGAS Derivatives que resulten acreedores”.
- Un requerimiento de garantía complementario exigible a los Agentes en aquellos supuestos en que MIBGAS Derivatives lo considere necesario, bien por existir un riesgo superior a la cobertura de la garantía, bien por otras circunstancias especiales que justifiquen objetivamente la exigencia de garantías complementarias.
A este respecto, MIBGAS Derivatives podrá solicitar a una agencia de calificación crediticia, la calificación del riesgo del Agente a efectos de justificar objetivamente la exigencia de un requerimiento de garantía complementario con coste repercutible a dicho Agente.

6.4.4 Exigibilidad de las garantías

MIBGAS Derivatives liberará los requerimientos de garantías siempre que el Agente al que estén vinculados haya cumplido todas las obligaciones derivadas de su participación en el mercado.

6.4.5 Límite Operativo

MIBGAS Derivatives dispondrá del valor del Límite Operativo de cada Agente actualizado en todo momento, para ser considerado en la validación de las ofertas que se presenten a las Sesiones de Negociación.

Diariamente, una vez finalizada la Sesión de Negociación Diaria, MIBGAS Derivatives calculará el Límite Operativo Inicial de cada Agente. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes valores referidos a la Cuenta de Consolidación y a la Cuenta de Asignación de MIBGAS Derivatives Spot vinculadas al Agente, que estén vigentes en el instante al que se refiere dicho Límite Operativo Inicial:

- a) Garantías asignadas en la Cuenta de Asignación de MIBGAS Derivatives Spot.
- b) Menos las garantías requeridas según se indica en la Regla “Tipos y cálculo de los requerimientos de garantías”.
- c) Más los derechos de cobro devengados y que no hayan sido incluidos en la nota de abono o cargo, con los impuestos que sean de aplicación, que excedan las obligaciones de pago devengadas y no pagadas y el valor de las ofertas de compra que permanezcan en el Libro de Ofertas.

El Límite Operativo de un Agente se calculará, en cada momento, por MIBGAS Derivatives como suma de los siguientes conceptos:

- a) Valor del último Límite Operativo Inicial calculado.
- b) Menos las obligaciones de pago devengadas y no pagadas de dicho Agente y que no hubieran sido consideradas en el Límite Operativo Inicial, con sus impuestos correspondientes, redondeados al valor superior con dos decimales más próximo.

- c) Más el valor de los derechos de cobro devengados y no cobrados de dicho Agente y que no hubieran sido considerados en el Límite Operativo Inicial, con sus impuestos correspondientes, redondeados al valor inferior con dos decimales más próximo.
- d) Menos los requerimientos por el valor de los derechos de cobro, conforme a la Regla “Requerimientos por las Transacciones de venta”, que no hubieran sido tenidos en cuenta en el cálculo del Límite Operativo Inicial.
- e) Menos la valoración de las ofertas que permanezcan en el Libro de Ofertas de las sesiones que estén en modo AUC, MAT, CON o INT, y que no hubieran sido consideradas en el Límite Operativo Inicial.
- f) Más/menos los incrementos o las reducciones de Límite Operativo Inicial, que contemplarán incrementos o reducciones de garantías ocurridas durante las sesiones y pagos y abonos efectuados según se establecen en el presente Anexo.

6.4.6 Información de garantías puesta a disposición de los Agentes

Los Agentes podrán consultar en todo momento a través de la Plataforma del Mercado la siguiente información:

- Valor de su Límite Operativo.
- Detalle de sus apuntes propios que han sido registrados en su Cuenta de Consolidación de MIBGAS Derivatives.
- Detalle de las garantías formalizadas y asignadas en la Cuenta de Asignación de MIBGAS Derivatives.

6.5 Régimen de incumplimientos

Se consideran tres tipos de incumplimientos:

- Incumplimiento en el pago en el mercado.
- Incumplimiento en las obligaciones relativas a los recargos por desbalance.
- Incumplimiento de la cobertura de garantías requeridas.

6.5.1 Incumplimiento en el pago en el mercado

En caso de que algún Agente de MIBGAS Derivatives incumpliera, en todo o en parte, cualquiera de sus obligaciones de pago derivadas de las Transacciones en este segmento de mercado, MIBGAS Derivatives, previa notificación al interesado, con la máxima diligencia y con la mayor brevedad, ejecutará las garantías constituidas y, si fuera necesario, dispondrá de los derechos de cobro acreditados por el Agente, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del incumplidor.

Si la ejecución de la garantía permite el cobro de la misma, MIBGAS Derivatives efectuará el conjunto de los pagos previstos.

Si el día en que el pago resulta exigible, MIBGAS Derivatives no ha podido hacer efectivo el ingreso en cuenta del importe ejecutado para cubrir la totalidad de la cantidad adeudada, se minorará a prorrata los derechos de cobro de los Agentes de MIBGAS Derivatives que resulten acreedores en el mismo periodo de facturación.

El Agente de MIBGAS Derivatives incumplidor vendrá obligado al pago de una penalización, del 0.01 % de la cantidad ejecutada, con un mínimo de 400 €, que se abonará a MIBGAS Derivatives.

Los Agentes autorizan de forma incondicional e irrevocable la puesta a disposición a favor de MIBGAS Derivatives, en su calidad de contraparte, de todos aquellos derechos de cobro pendientes de pago en el mercado de los que un Agente resulte acreedor.

Dichos derechos de cobro se entenderán asignados a MIBGAS Derivatives, en calidad de contraparte, desde el momento en que hayan sido utilizados para respaldar operaciones del mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en estas Reglas, estos derechos podrán ser utilizados por MIBGAS Derivatives, en calidad de contraparte, para solventar el posible incumplimiento de cualquier tipo de obligaciones de pago de las operaciones respaldadas con ellos.

6.5.2 Incumplimiento en las obligaciones relativas a los recargos por desbalance

De acuerdo al artículo 24 de la Circular 2/2020 de la CNMC y su desarrollo regulatorio, una vez que se produzca por parte de un Agente un incumplimiento en las obligaciones relativas a los recargos por desbalance ante el GTS, éste podrá solicitar a MIBGAS Derivatives la transmisión de los derechos de cobro del Agente que permanezcan retenidos, según lo establecido en la Regla “Requerimientos por las Transacciones de venta”.

6.5.3 Incumplimiento en la cobertura de garantías requeridas

Si por cualquier circunstancia las garantías prestadas por el Agente fueran inferiores a las garantías requeridas, el Agente dispondrá de dos días hábiles y bancarios para solventar tal situación. En caso contrario, MIBGAS Derivatives podrá proceder a la suspensión temporal de su condición Agente. Una vez respuestas dichas garantías, MIBGAS Derivatives levantará la antedicha suspensión.

6.6 Reclamaciones

Los Agentes podrán reclamar los procesos de facturación y cobros y pagos en el plazo de tres Días hábiles tras su puesta a disposición.

En ningún caso la existencia de una reclamación eximirá al Agente de sus obligaciones de pago.

7. INFORMACIÓN DE PRECIOS DE LAS TRANSACCIONES DE MIBGAS DERIVATIVES SPOT

Todos los días de negociación, al finalizar la Sesión de Negociación, se publicará la siguiente información relativa a todas las Transacciones efectuadas para productos con entrega en dicho día.

Índice MIBGAS GNL-ES

Es el precio promedio ponderado de todas las Transacciones realizadas para un mismo Día de gas con entrega en el TVB, en todas las Sesiones de Negociación que ya han sido finalizadas.

Para el cálculo se tienen en cuenta todos los productos de carácter diario e intradiario correspondientes al Día de gas que está siendo calculado con entrega en el TVB.

Se calcula, para un Día de gas d , de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Índice MIBGAS GNL} - \text{ES} = \frac{\sum_i^{N_d} (P_i \times Q_i)}{\sum_i^{N_d} Q_i}$$

Siendo:

N_d : número de Transacciones realizadas con entrega en el TVB correspondiente al Día de gas d .

P : precio de la Transacción

Q : cantidad de producto casada en la Transacción

Este precio estará redondeado al segundo decimal.

En caso de que no hubiera habido ninguna Transacción para dicho Día de gas, se publicaría el Índice MIBGAS GNL-ES anterior, y así sucesivamente.

Índice MIBGAS AVB-ES

Es el precio promedio ponderado de todas las Transacciones realizadas para un mismo Día de gas con entrega en el AVB, en todas las Sesiones de Negociación que ya han sido finalizadas.

Para el cálculo se tienen en cuenta todos los productos de carácter diario e intradiario correspondientes al Día de gas que está siendo calculado con entrega en el AVB.

Se calcula, para un Día de gas d , de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Índice MIBGAS AVB} - \text{ES} = \frac{\sum_i^{N_d} (P_i \times Q_i)}{\sum_i^{N_d} Q_i}$$

Siendo:

N_d : número de Transacciones realizadas con entrega en el AVB correspondiente al Día de gas d .

P : precio de la Transacción

Q : cantidad de producto casada en la Transacción

Este precio estará redondeado al segundo decimal.

En caso de que no hubiera habido ninguna Transacción para dicho Día de gas, se publicaría el Índice MIBGAS AVB-ES anterior, y así sucesivamente.

ANEJO – ESPECIFICACIÓN DE PRODUCTOS

1. PRODUCTOS CON ENTREGA EN EL TVB

Nombre del producto	Intradiario TVB
Código del producto	WD_TV_B_ddYYMMDD*
Subyacente	Gas natural licuado en el TVB, a adquirir o entregar físicamente durante el periodo de entrega según se define en el sistema gasista español
Lugar de entrega	La entrega se realizará en el TVB.
Periodo de entrega	1 Día de gas español, dicho día viene identificado por el código ddYYMMDD del producto.
Unidad de negociación	1 MWh/d
Cantidad mínima admitida en la oferta	1 MWh/d
Incremento mínimo de cantidad permitido	1 MWh/d
Cantidad máxima admitida en la oferta	50.000 MWh/d; este valor podrá ser actualizado por Instrucción de Mercado.
Unidad de precio	€/MWh con dos decimales
Precio mínimo admitido en la oferta	0,01 €/MWh
Incremento mínimo de precio permitido	0,01 €/MWh
Precio máximo admitido en la oferta	Se podrá determinar un precio máximo por Instrucción de Mercado.
Volumen del producto	1 MWh
Días de negociación	Todos los días del año. Coincide con el día de entrega del producto.
Tipo de negociación	Subasta de apertura y Mercado Continuo
Sesión de negociación	Diaria

*El código "WD_TV_B_ddYYMMDD" sirve para identificar el periodo y lugar de entrega del producto. Por ejemplo: "WD_TV_B_Sa180915" se refiere al producto a adquirir o entregar en el TVB el día sábado 15 de septiembre de 2018.

Nombre del producto	Diario TVB
Código del producto	DA_TV_B_ddYYMMDD*
Subyacente	Gas natural licuado en planta, a adquirir o entregar físicamente durante el periodo de entrega según se define en el sistema gasista español
Lugar de entrega	La entrega se realizará en el TVB
Periodo de entrega	1 Día de gas español, dicho día viene identificado por el código ddYYMMDD del producto.
Unidad de negociación	1 MWh/d
Cantidad mínima admitida en la oferta	1 MWh/d
Incremento mínimo de	1 MWh/d

cantidad permitido	
Cantidad máxima admitida en la oferta	50.000 MWh/d; este valor podrá ser actualizado por Instrucción de Mercado.
Unidad de precio	€/MWh con dos decimales
Precio mínimo admitido en la oferta	0,01 €/MWh
Incremento mínimo de precio permitido	0,01 €/MWh
Precio máximo admitido en la oferta	Se podrá determinar un precio máximo por Instrucción de Mercado.
Volumen del producto	1 MWh
Días de negociación	Todos los días del año. El día anterior al de la entrega del producto
Tipo de negociación	Subasta de apertura y Mercado Continuo
Sesión de negociación	Diaria

*El código "DA_TVB_ddYYMMDD" sirve para identificar el periodo y lugar de entrega del producto. Por ejemplo: "DA_TVB_Sa180915" se refiere al producto a adquirir o entregar en el TVB el día sábado 15 de septiembre de 2018.

Nombre del producto	Diario TVB OTC
Código del producto	MD_TVB_ddYYMMDD*
Subyacente	Gas natural licuado en planta, a adquirir o entregar físicamente durante el periodo de entrega según se define en el sistema gasista español
Lugar de entrega	La entrega se realizará en el TVB
Periodo de entrega	1 Día de gas español, dicho día viene identificado por el código ddYYMMDD del producto.
Unidad de negociación	1 MWh/d
Cantidad mínima admitida en la oferta	1 MWh/d
Incremento mínimo de cantidad permitido	1 MWh/d
Cantidad máxima admitida en la oferta	50.000 MWh/d; este valor podrá ser actualizado por Instrucción de Mercado.
Unidad de precio	€/MWh con dos decimales
Precio mínimo admitido en la oferta	0,01 €/MWh
Incremento mínimo de precio permitido	0,01 €/MWh
Precio máximo admitido en la oferta	Se podrá determinar un precio máximo por Instrucción de Mercado.
Volumen del producto	1 MWh
Días de negociación	Todos los días del año. El día anterior al de la entrega del producto
Tipo de negociación	Este producto no está disponible para su negociación en MIBGAS Derivatives
Habilitación para registro	Sí
Sesión de negociación	Diaria

*El código "MD_TVB_ddYYMMDD" sirve para identificar el periodo y lugar de entrega del producto. Por ejemplo: "DA_TVB_Mo250915" se refiere al producto a adquirir o entregar en el PVB el día lunes 15 de septiembre de 2025.

2. PRODUCTOS CON ENTREGA EN EL AVB

Nombre del producto	Intradiario AVB
Código del producto	WD_AVB_ddYYMMDD*
Subyacente	Gas natural en almacenamiento subterráneo, a adquirir o entregar físicamente durante el periodo de entrega según se define en el sistema gasista español
Lugar de entrega	La entrega se realizará en el AVB.
Periodo de entrega	1 Día de gas español, dicho día viene identificado por el código ddYYMMDD del producto.
Unidad de negociación	1 MWh/d
Cantidad mínima admitida en la oferta	1 MWh/d
Incremento mínimo de cantidad permitido	1 MWh/d
Cantidad máxima admitida en la oferta	50.000 MWh/d; este valor podrá ser actualizado por Instrucción de Mercado.
Unidad de precio	€/MWh con dos decimales
Precio mínimo admitido en la oferta	0,01 €/MWh
Incremento mínimo de precio permitido	0,01 €/MWh
Precio máximo admitido en la oferta	Se podrá determinar un precio máximo por Instrucción de Mercado.
Volumen del producto	1 MWh
Días de negociación	Todos los días del año. Coincide con el día de entrega del producto.
Tipo de negociación	Subasta de apertura y Mercado Continuo
Sesión de negociación	Diaria

*El código "WD_AVB_ddYYMMDD" sirve para identificar el periodo y lugar de entrega del producto. Por ejemplo: "WD_AVB_Sa180915" se refiere al producto a adquirir o entregar en el AVB el día sábado 15 de septiembre de 2018.

Nombre del producto	Diario AVB
Código del producto	DA_TVB_ddYYMMDD*
Subyacente	Gas natural en almacenamiento subterráneo, a adquirir o entregar físicamente durante el periodo de entrega según se define en el sistema gasista español
Lugar de entrega	La entrega se realizará en el AVB

Periodo de entrega	1 Día de gas español, dicho día viene identificado por el código ddYYMMDD del producto.
Unidad de negociación	1 MWh/d
Cantidad mínima admitida en la oferta	1 MWh/d
Incremento mínimo de cantidad permitido	1 MWh/d
Cantidad máxima admitida en la oferta	50.000 MWh/d; este valor podrá ser actualizado por Instrucción de Mercado.
Unidad de precio	€/MWh con dos decimales
Precio mínimo admitido en la oferta	0,01 €/MWh
Incremento mínimo de precio permitido	0,01 €/MWh
Precio máximo admitido en la oferta	Se podrá determinar un precio máximo por Instrucción de Mercado.
Volumen del producto	1 MWh
Días de negociación	Todos los días del año. El día anterior al de la entrega del producto
Tipo de negociación	Subasta de apertura y Mercado Continuo
Sesión de negociación	Diaria

*El código "DA_AVB_ddYYMMDD" sirve para identificar el periodo y lugar de entrega del producto. Por ejemplo: "DA_AVB_Sa180915" se refiere al producto a adquirir o entregar en el AVB el día sábado 15 de septiembre de 2018.

3. PRODUCTOS CON ENTREGA EN EL PVB

Nombre del producto	Diario PVB OTC
Código del producto	MD_PVB_ddYYMMDD*
Subyacente	Gas natural, a adquirir o entregar físicamente durante el periodo de entrega según se define en el sistema gasista español.
Lugar de entrega	La entrega se realizará en el PVB
Periodo de entrega	1 Día de gas español, dicho día viene identificado por el código ddYYMMDD del producto.
Unidad de negociación	1 MWh/d
Cantidad mínima admitida en la oferta	1 MWh/d
Incremento mínimo de cantidad permitido	1 MWh/d
Cantidad máxima admitida en la oferta	50.000 MWh/d; este valor podrá ser actualizado por Instrucción de Mercado.
Unidad de precio	€/MWh con dos decimales
Precio mínimo admitido en la oferta	0,01 €/MWh
Incremento mínimo de precio permitido	0,01 €/MWh

Precio máximo admitido en la oferta	Se podrá determinar un precio máximo por Instrucción de Mercado.
Volumen del producto	1 MWh
Días de negociación	Todos los días del año. El día anterior al de la entrega del producto
Tipo de negociación	Este producto no está disponible para su negociación en MIBGAS Derivatives
Habilitado para registro	Sí
Sesión de negociación	Diaria

*El código "MD_PVB_ddYYMMDD" sirve para identificar el periodo y lugar de entrega del producto. Por ejemplo: "DA_PVB_Mo250915" se refiere al producto a adquirir o entregar en el PVB el día lunes 15 de septiembre de 2025.

MIBGAS DERIVATIVES

Fray Luis de León 13. 28012 Madrid (España)
T(+34) 91 268 26 01 | www.mibgasderivatives.es